

ESTATUTOS

Aprobados en el VIII Congreso Nacional

ESTATUTOS DE JUVENTUDES ANDALUCISTAS

CAPÍTULO I. OBJETIVOS Y MEDIOS.

Artículo 1. OBJETIVOS Y FINES.

1. JUVENTUDES ANDALUCISTAS expresa su razón de ser como organización política, nacionalista, democrática y de izquierdas al servicio de la juventud andaluza para superar la doble situación de marginación a que somos sometidos como integrantes de un grupo social infravalorado y como ciudadanos de una Nación, Andalucía, sometida a unas relaciones de dominación, política, económica, social y cultural.

2. JUVENTUDES ANDALUCISTAS asume como objetivos el inalienable ejercicio del derecho del Pueblo Andaluz a su libre determinación nacional, la potenciación de la Nación Andaluza y la integración del joven, como ciudadano de presente, en una sociedad basada en la libertad, la igualdad, la participación, la no violencia, el respeto de los valores naturales, los derechos humanos y de los pueblos y, por una calidad de vida digna para todos los hombres y mujeres.

Artículo 2. MEDIOS Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

1. JUVENTUDES ANDALUCISTAS utiliza como medio de actuación, la creación del Poder Andaluz a través de la potenciación de la identidad andaluza, de la concienciación de la juventud andaluza, la movilización popular, la promoción de la cultura andaluza y la participación en la política institucional.

2. El ámbito de actuación de JJ.AA. es la Nación Andaluza, así como todos aquellos lugares en donde haya andaluces de condición o de nacimiento.

CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS DE JUVENTUDES ANDALUCISTAS.

Artículo 3. VINCULACION.

1. Son militantes de JUVENTUDES ANDALUCISTAS los nacidos en Andalucía o vinculados a ella que deciden su integración en JUVENTUDES ANDALUCISTAS, aceptando su ideario y comprometiéndose a llevar a la práctica su línea política, a cumplir sus Estatutos y a contribuir a su sostenimiento económico.
2. Son simpatizantes o colaboradores de JJ.AA. aquellas personas físicas o jurídicas que apoyan el andalucismo activamente y/o contribuyen al sostenimiento económico de JJ.AA. reconociendo expresamente tal circunstancia. Los colaboradores o simpatizantes de JJ.AA. pueden formular propuestas y opiniones a los representantes de la organización, así como asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.
3. Los militantes de JJ.AA. siempre serán menores de 30 años. A partir de esta edad , si no comunican lo contrario pasarán a ser colaboradores o simpatizantes.

Artículo 4. ADMISION.

1. La admisión de militantes en JUVENTUDES ANDALUCISTAS corresponde a la Junta Nacional, oídas las Juntas afectadas. La tramitación de la ficha se realizará a través de la Junta Territorial correspondiente, o directamente por la Junta Nacional. La admisión tiene eficacia a partir del momento en que, tras rellenar la correspondiente ficha de militancia, se hace efectivo el primer cobro.
2. Corresponde a la Junta Nacional la admisión de un colectivo, oída la Junta o Juntas afectadas.

3.- Los nuevos militantes tienen la obligación de incorporarse al Plan de Formación aprobado por la Junta Nacional y desarrollado territorialmente.

4.- Las readmisiones se resuelven por la Junta Nacional, previo informe de la Comisión de Régimen Interior, oída la junta territorial correspondiente.

Artículo 5. DERECHOS DE LOS MILITANTES.

1. Son derechos de todos los militantes de JUVENTUDES ANDALUCISTAS:

a) Ser convocados a las sesiones de los órganos a los que pertenezcan y tener voz y voto en los mismos.

b) Intervenir en la elección de los órganos de JUVENTUDES ANDALUCISTAS como electores y como candidatos en la forma establecida en los presentes Estatutos y por los reglamentos que lo desarrollen.

c) Comunicarse individual y orgánicamente con los órganos de dirección, para informar de cualquier propuesta que juzguen de interés para JUVENTUDES ANDALUCISTAS, recibiendo respuesta razonada en un plazo máximo de un mes, y tendrán derecho de participación activa en su elaboración si la propuesta se llevara acabo.

d) Recibir formación política.

e) Recibir información sobre las actividades y las decisiones que afecten a la vida interna de JUVENTUDES ANDALUCISTAS así como participar en las mismas.

f) Participar en la elaboración de la línea política de JUVENTUDES ANDALUCISTAS a través de los cauces establecidos al efecto.

g) Ejercer la crítica interna en los cauces establecidos en los vigentes Estatutos.

h) Ser protegidos por la Dirección frente a ataques injustos internos o externos a la organización.

i) Usar los medios materiales y humanos de Juventudes Andalucistas en el cumplimiento de sus obligaciones y con la autorización de los órganos de Dirección correspondiente.

2. Los derechos de los militantes estarán en todo caso, supeditados al cumplimiento efectivo de sus deberes como militantes.

Artículo 6. **DEBERES DE LOS MILITANTES.**

Son deberes de los militantes de JUVENTUDES ANDALUCISTAS:

1. Defender y promover el andalucismo y defender los intereses generales de Juventudes Andalucistas.

2. Contribuir con su actividad personal a la consecución de los fines de JUVENTUDES ANDALUCISTAS, conociendo y aplicando su ideario y su línea política.

3. Aceptar y cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos subsidiarios así como las Declaraciones, ponencias, programas, resoluciones y acuerdos adoptados por el Congreso Nacional y los Órganos de dirección correspondientes.

4. Aceptar la disciplina de la Organización, que se establecerá en un reglamento posterior asumiendo las decisiones de los Órganos de Dirección correspondientes.

5. Contribuir al sostenimiento económico de la Organización, en la forma establecida por los Órganos de Dirección Correspondientes. El incumplimiento injustificado de este deber por más de seis meses implica la suspensión cautelar como Militantes, previa notificación al interesado. Esta suspensión cautelar quedará sin efecto al hacer efectivo el pago correspondiente.

6. Respetar los cauces internos de participación, ejerciendo la crítica interna exclusivamente dentro de los cauces citados.

7. Ejercer diligentemente los cargos o misiones a los que se haya comprometido con JJ.AA. , o para los cuáles hayan sido elegidos, asistiendo a todas aquellas reuniones a las que se les convoque.

8. Aportar información y conocimientos a requerimiento de los Órganos de Dirección de JUVENTUDES ANDALUCISTAS

9.- Asistir activamente a cuantos actos sean convocados por la Organización.

10.- No apoyar o participar en manifestaciones, actos o cualesquiera otras iniciativas políticas que estén promovidas por otras organizaciones, cuando no estén apoyadas por los Órganos de Dirección y cuando supongan contradicción con las resoluciones de JUVENTUDES ANDALUCISTAS

11.- No expresar públicamente opiniones, siendo representante de Juventudes Andalucistas, que supongan una contradicción con los ideales políticos de la organización.

12.- No pertenecer a ninguna otra organización que este en contradicción con nuestros principios ideológicos y políticos.

13.- Los militantes tienen la obligación de incorporarse al plan de formación aprobado por la Junta Nacional y desarrollado territorialmente por los órganos correspondientes.

CAPITULO III. DE LAS AGRUPACIONES.

Artículo 7. LAS AGRUPACIONES.

1. JUVENTUDES ANDALUCISTAS se estructura sobre la base territorial de las agrupaciones comarcales y locales.
2. Las agrupaciones estarán compuestas por los militantes, colaboradores y simpatizantes de la localidad comarca correspondiente.
3. Los órganos de cada Agrupación son la Asamblea y la Junta Local o Comarcal. Los integrantes de las Juntas son miembros natos de sus Asambleas respectivas.
4. Podrán constituirse Comisiones por las Juntas, a iniciativa de éstas o, de los propios militantes que quieran desarrollar una determinada actividad, en consonancia con la línea política de JUVENTUDES ANDALUCISTAS. Estas Comisiones tendrán carácter territorial, sectorial, profesional, laboral, social, cultural o, en razón de cualquier otra afinidad que contribuya a la organización y la realización de los fines de JUVENTUDES ANDALUCISTAS.
5. Las agrupaciones tienen autonomía para regular su propio funcionamiento de conformidad con los Estatutos de JUVENTUDES ANDALUCISTAS y los reglamentos que lo desarrollan, y en lo no previsto por éstos, siempre de acuerdo con su propio espíritu y dando conocimiento de tal actuación a la Junta Nacional.
6. Cualquier acuerdo o actuación de los órganos de las agrupaciones que resulten contrario a lo establecido en estos Estatutos, a las decisiones y/o resoluciones emanadas de la Junta Nacional, podrán ser suspendidos por ésta.

7. En el supuesto de que alguna Agrupación se aparte de los fines o estrategias de JUVENTUDES ANDALUCISTAS, la Junta Nacional podrá suspender cautelarmente de funciones a la Junta correspondiente y/o privar provisionalmente a sus miembros de sus derechos políticos como militantes de JUVENTUDES ANDALUCISTAS, por un período no superior a tres meses, en cuyo plazo la Comisión de Régimen Interior elaborará un informe a la Junta Nacional, quien procederá a la disolución del órgano o al sobreseimiento del expediente.

8.- Las agrupaciones deben participar y desarrollar las campañas y acciones que se elaboren desde los Órganos de Dirección, así como ejercer la crítica interna dentro de los cauces establecidos en los vigentes Estatutos.

9.- Las agrupaciones elaboraran anualmente un plan de trabajo que se remitirá a la Junta Nacional en los dos primeros meses del año, además elaborarán una memoria anual, en la que se resumirá el trabajo realizado en el año y se presentará a la Junta Nacional en el primer trimestre del año siguiente.

Artículo 8. LAS ASAMBLEAS.

1. La Asamblea es el órgano máximo de cada Agrupación, donde se toman los acuerdos sobre las materias que afecten a JJ.AA. en cada municipio o comarca.

2. La Asamblea está integrada por los militantes o representantes elegidos por los mismos en cada municipio o comarca, que serán miembros de pleno derecho, y por los colaboradores o simpatizantes, que podrán asistir con voz pero sin voto.

3. La presidencia de las Asambleas corresponderá a un miembro de la Junta Nacional, que en su caso podrá delegarla en algún miembro de la Junta Comarcal correspondiente.

4. La convocatoria de las Asambleas corresponde al órgano de dirección territorial respectivo, en sesión ordinaria cada semestre natural.

5. La convocatoria de Asambleas Extraordinarias se efectuará a instancias del Órgano de Dirección Territorial correspondiente o a petición de al menos un veinticinco por ciento de los militantes de dicho territorio.

6. En el supuesto de asamblea extraordinaria la Junta está obligada a convocarla y celebrarla en el plazo de treinta días, incluyendo en el orden del día los puntos propuestos por quienes hayan solicitado su celebración.

7. La Junta Nacional velará por el estricto cumplimiento de las preceptivas normas sobre convocatorias de asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, así como de los demás requisitos de celebración de las mismas, que serán desarrollados por un Reglamento de Asambleas

8. La celebración de las asambleas exige un quórum de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria podrán celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes.

9. Las Juntas presentan preceptivamente ponencias en todos los asuntos que se sometan a la resolución de sus respectivas Asambleas. Podrán presentar ponencias alternativas un diez por ciento de los miembros de la Asamblea o los órganos de dirección con competencia en el ámbito territorial correspondiente. Igualmente pueden proponer enmiendas a las ponencias los delegados.

CAPITULO IV. DE LA PRESIDENCIA.

Artículo 9. LA PRESIDENCIA.

1. La Presidencia constituye la representación institucional de JUVENTUDES ANDALUCISTAS, que es ejercida por su titular el Presidente/a.

2. La Presidencia de JUVENTUDES ANDALUCISTAS preside la Mesa del Congreso, y el Consejo Nacional.

3.- La presidencia de JUVENTUDES ANDALUCISTAS estimula el debate interno en el seno de la organización.

CAPITULO V. DE LA DIRECCION.

Artículo 10. ORGANOS DE DIRECCION.

1. Son órganos de dirección de JUVENTUDES ANDALUCISTAS:

- . La Junta Nacional.
- . El Consejo Nacional.
- . Las Juntas Comarcales.
- . Las Juntas Locales.

2. Los órganos de dirección de JUVENTUDES ANDALUCISTAS tendrán carácter colegiado.

3.- Los órganos de dirección deben rendir cuentas periódicamente ante la instancia que les ha elegido.

4.- Los órganos de dirección de JUVENTUDES ANDALUCISTAS desarrollan su propia actividad política respetando la democracia interna, impulsando la actividad y la iniciativa de sus miembros y manteniendo permanentemente las necesarias relaciones orgánicas internas.

5.- Las resoluciones de los Órganos superiores son vinculantes para los órganos de dirección de ámbito territorial inferior, sin perjuicio del derecho de éstos a manifestar tesis contrarias en el seno de JJ.AA.

6.- Los acuerdos de los distintos Órganos de Dirección de JUVENTUDES ANDALUCISTAS se adoptan por mayoría y son vinculantes para todos, sin perjuicio del derecho de la minoría a mantener sus tesis y expresarlas en el seno del órgano de Dirección.

Artículo 11. ORGANOS DE DIRECCION. PROCESO ELECTORAL.

1.- Los órganos de dirección son elegidos por el Congreso o por sus respectivas Asambleas convocadas a tal fin.

Corresponde a la Mesa del Congreso la propuesta de la Junta Nacional y a ésta, la propuesta de las restantes Juntas. Pueden presentarse candidaturas completas alternativas que deberán ir avaladas por al menos un quince por ciento de los delegados de las respectivas Asambleas.

La inclusión de un militante en una candidatura requiere la previa aceptación de éste por escrito, no pudiendo formar parte de más de una candidatura que concorra en la misma Asamblea. Ningún militante podrá avalar más de una candidatura.

2. Todo componente de un órgano de dirección puede ser cesado por quien sea competente para su designación, o por la Junta Nacional, que informará motivadamente previa audiencia al interesado, a la Comisión de Régimen Interior.

3. Las Juntas, a propuesta del primer Secretario, podrán cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan entre sus miembros hasta la celebración de la preceptiva Asamblea.

4. Las Juntas Territoriales se elegirán por las asambleas correspondientes en el plazo de tres meses una vez finalizado el Congreso Ordinario.

5.- La elección de los órganos de dirección se realiza siempre mediante listas completas, cerradas y bloqueadas, y se eligen mediante sistema mayoritario.

Artículo 12. LA JUNTA NACIONAL. COMPOSICION.

1. La Junta Nacional está integrada por:

- . La Presidencia
- . La Secretaría General.
- . El/Los Vicesecretario/s General/es.
- . Las Secretarías Nacionales de:
 - Organización
 - Comunicación
 - Admón. y Finanzas.
 - Formación.
 - aquellas áreas y vocalías que, dependiendo del momento, tengan un interés político para JUVENTUDES ANDALUCISTAS.

2. La Junta Nacional podrá nombrar Secretarías Técnicas para cuestiones específicas de carácter temporal. Dichos Secretarios podrán asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Nacional a las que se les convoque.

3. La Junta Nacional podrá invitar a sus sesiones a Miembros Observadores para informaciones y actuaciones concretas.

4.- Las reestructuraciones de la Junta Nacional se realizarán a propuesta del Secretario General y tendrán que ser comunicadas al Consejo Nacional de JUVENTUDES ANDALUCISTAS

Artículo 13. LA JUNTA NACIONAL. FUNCIONES.

Son funciones de la Junta Nacional:

1. Dirigir a la organización y desarrollar la línea política e ideológica establecida por el Congreso Nacional.

2. Representación de JUVENTUDES ANDALUCISTAS.

3. La administración y organización interna de JUVENTUDES ANDALUCISTAS.

4. La supervisión, coordinación y dinamización de las distintas Juntas.
5. Elaboración de un Plan de Trabajo en la línea política e ideológica y estratégica establecida en el Congreso Nacional.
6. La información a las Juntas de manera permanente sobre la situación política y la actuación estratégica y táctica de JUVENTUDES ANDALUCISTAS, así como considerar sus valoraciones y propuestas.
7. La presentación de propuestas al Partido Andalucista para la inclusión de jóvenes en las listas electorales de las elecciones europeas, estatales, nacionales y en las municipales, previa consulta realizadas por las Juntas Locales o Comarcales. En el caso de las municipales, la Junta Nacional ratificará las propuestas de las Juntas Locales y Comarcales.
8. Coordinación y fiscalización de la labor de aquellos candidatos electos a propuesta de JUVENTUDES ANDALUCISTAS.
9. La presentación preceptiva al Congreso Nacional de las ponencias sobre todos los asuntos que se sometan a su resolución, sin perjuicio de las enmiendas presentadas por las Agrupaciones a través de sus Asambleas.
10. La celebración de Convenciones Nacionales de carácter ideológico, político, estratégico u organizativo.
11. Velar por el cumplimiento de los Estatutos de JUVENTUDES ANDALUCISTAS.
12. Colaborar y cooperar con el Consejo Nacional en todas aquellas actividades o actos que se realicen conjuntamente.
13. Las Relaciones Internacionales con otras organizaciones asociaciones y/o colectivos.
14. La difusión periódica de las actuaciones de las distintas Agrupaciones de JJ.AA.

15. Mantener relaciones con otras organizaciones políticas y sociales.
- 16.- Nombrar a los representantes de JUVENTUDES ANDALUCISTAS ante cualquier organismo o institución.
- 17.- Apoyar la acción de gobierno de JUVENTUDES ANDALUCISTAS y dirigir sus posicionamientos.
18. Supervisar la afiliación a JUVENTUDES ANDALUCISTAS, así como la edición y distribución de los carnets y sellos de la organización.
19. Designar delegados a los que se les encomienden tareas específicas que deben realizarse bajo la dependencia del Secretario General.
20. Las demás funciones que le asignan los presentes Estatutos.

Artículo 14. **LA JUNTA NACIONAL. FUNCIONAMIENTO.**

1. Reglamentariamente se regulará el funcionamiento interno de la Junta Nacional, que se reúne en pleno en sesión ordinaria con periodicidad mensual, convocada por el Secretario General.
2. La Junta Delegada de la Junta Nacional se constituye elegida por ésta, a propuesta del Secretario General, facultada con las competencias que en ella delegue la propia Junta Nacional.
3. Si se produce la dimisión del Secretario General, la Junta Nacional continuará en funciones presidida por un Vicesecretario general o por un miembro de la Junta Nacional elegido por la misma, hasta que se celebre un Congreso, en el plazo máximo de seis meses.
- 4.- Las deliberaciones de la Junta Nacional son reservadas.

Artículo 15. LA SECRETARÍA GENERAL.

1. La Secretaría General ejerce, en representación de la Junta Nacional, la dirección de JUVENTUDES ANDALUCISTAS, en ejecución de las líneas políticas e ideológicas establecidas por el Congreso. Su ejercicio corresponde a su titular, el Secretario\la General

2. La Secretaría General preside, coordina y representa a la Junta Nacional.

3. Por delegación de la Junta Nacional ejerce la representación de JUVENTUDES ANDALUCISTAS, ante los órganos políticos, administrativos y jurisdiccionales, pudiendo actuar por sí o, través de apoderados generales para fines específicos.

4. Igualmente, ejerce la dirección de la actividad económica de JUVENTUDES ANDALUCISTAS, sin perjuicio de la administración de los bienes y derechos de la misma cuya delegación viene conferida con carácter general y, salvo disposición en contrario de la Junta Nacional, al Secretario Nacional de Administración y Finanzas.

Artículo 16. EL CONSEJO NACIONAL. COMPOSICION.

1. El Consejo Nacional constituye el máximo órgano de representación territorial de JUVENTUDES ANDALUCISTAS.

2. El Consejo Nacional está integrado por:

- . La Mesa del Consejo Nacional.
- . El Pleno del Consejo Nacional.

3. La Mesa del Consejo Nacional está compuesta, además de por la Presidencia de JUVENTUDES ANDALUCISTAS, por un número de 4 miembros, a determinar en su primera sesión plenaria, y que podrán ser renovados a propuesta de la Presidencia.

4. El Pleno del Consejo Nacional está integrado por:

- . La Mesa del Consejo Nacional.
- . la Junta Nacional en pleno.
- . los Secretarios Comarcales y Locales de Juventudes

Andalucistas.

- . cargos públicos de JUVENTUDES ANDALUCISTAS:

- Concejales.
- Diputados Provinciales.
- Representantes en las Federaciones de Municipios y

Provincias.

- Parlamentarios.
- Diputados.
- Representantes de JJ.AA en Consejos Locales de Juventud y el Consejo Nacional de la Juventud de Andalucía.

- . representantes sociales de:

- Asociaciones Juveniles.
- Sindicatos.
- Consejo Nacional de la Juventud de Andalucía.
- Asoc. Culturales.
- Asoc. Ecologistas.
- Asoc. Estudiantiles.
- Asoc. Deportivas.
- Asoc. Tiempo Libre.....

Los representantes sociales serán propuestos por la Junta Nacional y tendrán voz pero no voto.

Artículo 17. **EL CONSEJO NACIONAL. FUNCIONES.**

1. Aprobar, si procede, los programas electorales y de gobierno elaborados por la Junta Nacional.

2. Participación en la elaboración del plan de trabajo anual de la Junta Nacional.

3. Llevar a la Junta Nacional propuestas concretas de actuación, siempre en línea con el plan de trabajo anual aprobado.

4. Ejercitar las demás competencias y funciones que le vengan conferidas en los presentes Estatutos y otras que puedan establecerse reglamentariamente.

Artículo 18. EL CONSEJO NACIONAL. FUNCIONAMIENTO.

1.-El Pleno del Consejo Nacional es convocado y presidido por el Secretario General y convocado por la Junta Nacional o el 25% de los miembros del Consejo Nacional, y se reunirá cada cuatro meses en sesión ordinaria.

2. El Consejo Nacional regulará su funcionamiento mediante un Reglamento de funcionamiento interno que se aprobará en la primera sesión plenaria.

Artículo 19. LA JUNTA COMARCAL. COMPOSICION.

1. La Junta Comarcal está integrada por:

- . La Secretaría Comarcal.
- . El/Los Vicesecretario/s Comarcal/es.
- . y las Secretarías comarcales de:
 - Organización
 - Comunicación.
 - Admón. y Finanzas.
 - Formación.
 - Los Secretarios Locales de la Comarca
 - aquellas áreas y vocalías que se estime oportuno incluir en función del interés político para JUVENTUDES ANDALUCISTAS.

2. La Junta Comarcal podrá invitar a sus sesiones a Miembros Observadores para informaciones y actuaciones concretas.

3.- Se constituirá Junta Comarcal en aquellas comarcas donde estén constituidas dos o más agrupaciones locales.

Artículo 20. LA JUNTA COMARCAL. FUNCIONES.

1. La dirección de las actividades de JUVENTUDES ANDALUCISTAS en la Comarca.
2. La ejecución de los acuerdos de las Asambleas.
3. La Administración y representación de JUVENTUDES ANDALUCISTAS en la Comarca.
4. Obtener recursos económicos para la propia financiación de la Junta Comarcal.
5. La coordinación en la elaboración de las listas electorales que afecten a los municipios de la Comarca.
6. La supervisión, coordinación y dinamización de las Juntas Locales de la comarca.
7. El crecimiento de la implantación de JUVENTUDES ANDALUCISTAS en su ámbito territorial.
8. Implantación del andalucismo en los diversos sectores de la vida social.
9. Procurar la presencia de JUVENTUDES ANDALUCISTAS en dichos sectores.
10. Informar puntualmente de todas las actividades que lleven a cabo a la Junta Nacional así como colaborar con ella en todas aquellas cuestiones que le sean solicitada.
11. Elaboración y cumplimiento de un Plan de Trabajo, que será aprobado por su Asamblea correspondiente.

Artículo 21. LA JUNTA COMARCAL. FUNCIONAMIENTO.

1. La Junta Comarcal se reúne en sesión ordinaria al menos bimensualmente, convocada por el Secretario Comarcal.
2. La Junta Delegada de la Junta Comarcal se constituye elegida por ésta, a propuesta del Secretario Comarcal, facultada con las competencias que en ella delegue la Junta.
3. La Junta Delegada se reunirá en sesión ordinaria al menos cada dos semanas.
4. Si se produce el cese o dimisión del Secretario Comarcal, la Junta Comarcal continuará en funciones presidida por el Vicesecretario Comarcal o, en su defecto, por un miembro elegido por la Junta, hasta tanto la Asamblea correspondiente elija una nueva Junta.

Artículo 22. LA JUNTA LOCAL. CONSTITUCION Y COMPOSICION.

1. Puede constituirse Junta Local cuando la Agrupación del municipio esté formada por al menos cinco militantes. En los municipios de más de cien mil habitantes, la Junta Comarcal podrá funcionar simultáneamente como Junta Local, salvo acuerdo expreso en contra de la Junta Nacional.
2. La Junta Local está integrada por:
 - . La Secretaría Local.
 - . El/Los Vicesecretario/s Local/es, si se consideran oportunos.
 - . y los Secretarios Locales de:
 - Organización
 - Comunicación
 - Admón. y Finanzas.
 - Formación.
 - aquellas otras áreas que se estimen oportuno, en función del interés político para JUVENTUDES ANDALUCISTAS.

3. La Junta Local podrá invitar a sus sesiones a Miembros Observadores para informaciones y actuaciones concretas.

Artículo 23. LA JUNTA LOCAL. FUNCIONES.

1. La dirección de las actividades de JUVENTUDES ANDALUCISTAS en el municipio.

2. La ejecución de los acuerdos de las Asambleas.

3. La administración y representación de JUVENTUDES ANDALUCISTAS en el Municipio.

4. Obtener recursos económicos para la financiación de la propia Junta Local.

5. La participación en la elaboración de las listas electorales que afecten al Municipio, elevando propuestas a la Junta Nacional.

6. La implantación del andalucismo en los diversos sectores de la vida social del Municipio.

7. Procurar la presencia de JUVENTUDES ANDALUCISTAS en dichos sectores.

8. Informar puntualmente de todas las actividades que lleven a cabo a la Junta Nacional así como colaborar con ella en todas aquellas cuestiones que le sean solicitada.

9. Elaboración y cumplimiento de un Plan de Trabajo, que será aprobado por su Asamblea correspondiente.

Artículo 24. LA JUNTA LOCAL. FUNCIONAMIENTO.

1. La Junta Local se reúne en sesión ordinaria mensualmente, convocada por el Secretario Local.

2. La Junta Delegada de la Junta Local se constituye elegida por ésta, a propuesta del Secretario Local, facultada con las competencias que en ella delegue la Junta.

3. La Junta Delegada se reunirá en sesión ordinaria quincenalmente.

4. Si se produce el cese o dimisión del Secretario Local, la Junta Local continuará presidida en funciones por el Vicesecretario Local, o en su defecto, por un miembro elegido por la Junta, hasta tanto la Asamblea correspondiente elija una nueva Junta.

CAPITULO VI. DEL CONGRESO.

Artículo 25. EL CONGRESO.

1. El Congreso es el órgano soberano de JUVENTUDES ANDALUCISTAS, dotado de las más amplias facultades decisorias. Resuelve, especialmente, a propuesta de la Junta Nacional, sobre la determinación de la línea política e ideológica y la aprobación del presupuesto económico, así como la modificación de los Estatutos.

2. El Congreso está constituido por la Presidencia, la Junta Nacional y un número de delegados fijados por ésta última para cada Congreso Ordinario, con un mínimo de cien.

3. Los delegados al Congreso son elegidos por las Asambleas respectivas, en número asignado por la Junta Nacional, en régimen de representación proporcional, con un mínimo de uno por localidad donde esté constituida JJ.AA., correspondiendo a la Junta respectiva la presentación de dichos delegados.

4. Los delegados del Congreso no tienen ninguna competencia específica fuera del ejercicio de su función durante el Congreso.

5. Las funciones de coordinación y presidencia del Congreso corresponde a la Mesa, presidida por la Presidencia de JUVENTUDES ANDALUCISTAS

6.- La mesa del congreso es aprobada por el Consejo Nacional a propuesta de la presidencia.

7. La convocatoria del Congreso Nacional corresponde a la Junta Nacional, en sesión ordinaria cada dos años. El Consejo Nacional de JUVENTUDES ANDALUCISTAS puede aplazar la realización del congreso durante un año máximo si las circunstancias políticas o económicas así lo aconsejan.

8. La convocatoria de Congresos Extraordinarios se efectuará a instancias de la Junta Nacional o por militantes de Juventudes Andalucistas que así lo soliciten, presentando para ello un respaldo mínimo del 25% de firmas de la militancia total de Juventudes Andalucistas.

9. En el supuesto de Congresos extraordinarios la Junta Nacional está obligada a convocarlos y celebrarlos en un plazo máximo de tres meses a partir de su petición.

CAPITULO VII. DEL REGIMEN INTERIOR.

Artículo 26. LA COMISION DE REGIMEN INTERIOR

1. La Comisión de Régimen Interior entiende de la apertura de expedientes y, en su caso, del apercibimiento, la suspensión y separación de los militantes de JUVENTUDES ANDALUCISTAS, previa audiencia de los interesados.

2. Está integrada por cinco militantes de JUVENTUDES ANDALUCISTAS con más de dos años de militancia en la Organización, elegidos por el Congreso Nacional, a propuesta de la Mesa del Congreso.

3. La solicitud de apertura de expedientes corresponde a los órganos de dirección del ámbito territorial correspondiente o a la Junta Nacional.

4. El expediente a un dirigente se inicia a instancia del órgano al que pertenece, de un órgano superior o de la Junta Nacional.

5. La iniciativa de expedientes a miembros de la Comisión de Régimen Interior y de la Junta Nacional corresponde a esta última.

6. La resolución de expedientes incoados a miembros de la Junta Nacional corresponde a la Comisión de Régimen Interior, y la de los incoados a miembros de la Comisión de Régimen Interior, corresponde a la Junta Nacional.

7. La resolución de los expedientes incoados por la Comisión de Régimen Interior podrán ser recurridos en segunda y última instancia ante la Junta Nacional.

8. La Junta Nacional puede suspender cautelarmente en sus derechos a los militantes de JUVENTUDES ANDALUCISTAS, una vez acordada la solicitud de apertura de expedientes o su incoación sin que pueda ser superior a tres meses. En el caso de no resolverse en este tiempo, el expediente será sobreesido.

CAPITULO VIII. DE LAS INCOMPATIBILIDADES.

Artículo 27. INCOMPATIBILIDADES

Los miembros de la Comisión de Régimen Interior no pueden ocupar ningún cargo en los órganos de dirección nacional.

CAPITULO IX. DE LOS SIMBOLOS.

Artículo 28. LOS SIMBOLOS.

1. Los símbolos de JUVENTUDES ANDALUCISTAS son la bandera y el anagrama.

2. La bandera de JUVENTUDES ANDALUCISTAS es la bandera Nacional de Andalucía, formada por tres franjas horizontales, verde, blanca y verde, de igual anchura, con un triángulo equilátero apoyado en su lateral izquierdo y de color rojo, dentro del cual aparece, en color blanco, la estrella de cinco puntas.

3. El anagrama actual de JUVENTUDES ANDALUCISTAS es una "J" de color rojo, superpuesta sobre una "A" de color verde. Se podrá cambiar el anagrama de Juventudes Andalucistas a petición del Consejo Nacional.

4. Reglamentariamente se regularan el resto de aspectos técnicos y las normas de uso de los símbolos de JUVENTUDES ANDALUCISTAS.

CAPITULO X. CONMEMORACIONES ANDALUCISTAS.

Artículo 29. CONMEMORACIONES ANDALUCISTAS.

1. JUVENTUDES ANDALUCISTAS organizará anualmente actos nacionalistas con el objeto de potenciar el espíritu y la concienciación andalucista en nuestra Nación.

2. Se establecen como fechas nacionalistas el 11 de Agosto, en memoria del asesinato de Blas Infante, y el 4 de Diciembre, día Nacional de Andalucía y el 28 de Febrero como día del Estatuto.

3. La Junta Nacional establecerá asimismo otras fechas y conmemoraciones anuales.

CAPITULO XI. DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 30. REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

1. JUVENTUDES ANDALUCISTAS funcionará en régimen de CAJA UNICA, dentro de la legalidad vigente en lo dispuesto sobre financiación para asociaciones juveniles políticas.

Artículo 31. PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO.

1. JUVENTUDES ANDALUCISTAS puede adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.
2. Los recursos económicos de JUVENTUDES ANDALUCISTAS estarán constituidos por:
 - . Recursos procedentes de la financiación pública.
 - . Subvenciones estatales, nacionales, provinciales o municipales que puedan corresponderle.
 - . Recursos procedentes de la financiación privada.
 - . Las cuotas y aportaciones de sus militantes.
 - . Los productos de las actividades propias de JUVENTUDES ANDALUCISTAS y los rendimientos procedentes de su patrimonio.
 - . Los ingresos procedentes de otras aportaciones.
 - . Los créditos que concierte.
 - . Las herencias o legados que reciba y, en general, cualquier prestación en dinero o en especie que obtenga.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

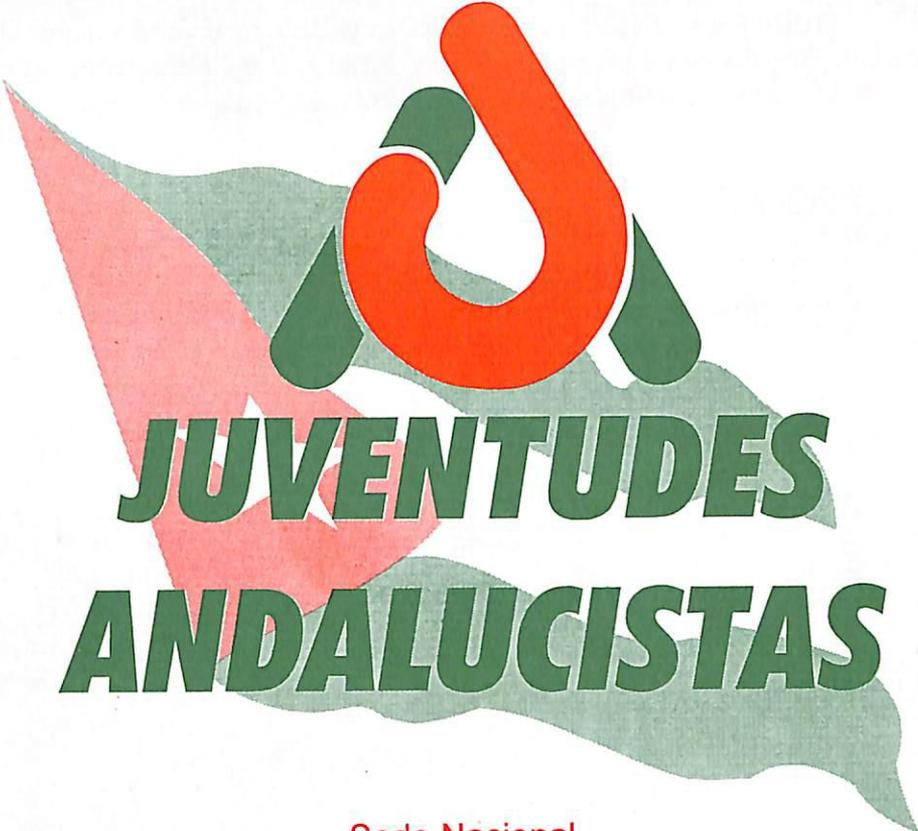
PRIMERA: JUVENTUDES ANDALUCISTAS podrá participar en la política institucional de la Nación Andaluza, del Estado Español, de la Unión Europea, de las Nacionalidades y Regiones donde esté presente la juventud andaluza, así como en aquellos organismos internacionales en los que esté representada, mediante la presentación de estudios y propuestas a los Grupos andalucistas constituidos en dichas Instituciones.

SEGUNDA: JUVENTUDES ANDALUCISTAS apoyará y colaborará con todas aquellas asociaciones, colectivos u organizaciones que, de algún modo, trabajen por la juventud andaluza y que tengan una finalidad próxima a lo establecido en la Declaración Ideológica.

TERCERA: JUVENTUDES ANDALUCISTAS está vinculada al Partido Andalucista por medio de un Protocolo de Relaciones que podrá ser revisado a petición de alguna de estas Organizaciones.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA: Los presentes Estatutos entraran en vigor en el momento de su aprobación por el Congreso Nacional.



**JUVENTUDES
ANDALUCISTAS**

Sede Nacional

C/ Rodrigo de Triana, 33

41010 SEVILLA

Tif: 954330631 Fax: 954330649

e-mail: juvand@interbook.net

WWW.juventudesandalucistas.org